



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 189-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Infraestructura y Servicios - UPIS

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social

DE : **KARINA REYES ROSAS**
Nómina de Especialistas-Legal

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO
Especialista Ambiental

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de aprobación de Fichas de
Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental de un (01)
Área Auxiliar de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la
Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad
Constitución – Puerto Súngaro".

REFERENCIA : Oficio N° 7011-2017-MTC/16
Trámite N° 04396-2017 (31.08.2017)

FECHA : Miraflores, 28 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Hoja de Trámite N° 4396-2017 de fecha 31 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, DGASA) remitió a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace), el Oficio N° 7011-2017-MTC/16 mediante el cual solicitó la evaluación de las Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental de un (01) Área Auxiliar de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", presentado por Provias Nacional a la DGASA¹.

¹ Cabe precisar que dichas Fichas de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental fueron presentados por Provias a DGASA el 05 de julio de 2017, mediante Memorándum N° 2580-2017-MTC/20.5.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.2 En dicha comunicación, la DGASA adjuntó el Informe Técnico N° 023-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA emitido por su Dirección de Gestión Ambiental, mediante el cual evaluó la documentación remitida por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional. Para lo cual Provias Nacional, mediante Memorandum N° 2580-2017-MTC/20.5, adjuntó el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, al cual anexaron información socio ambiental de nuevas áreas auxiliares, tal es el caso del DME km 23+850 LD.

II. ANÁLISIS

II.1 De la autoridad competente

- 2.1.1 De conformidad con la Ley de creación del Senace, Ley N° 29968 y el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se emitió la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace; la cual comprende, entre otras: revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás procedimientos y actos vinculados a las acciones antes señaladas. Asimismo, se precisó que la fecha para la asunción de funciones sería el 14 de julio de 2016.
- 2.1.2 Respecto a la culminación del proceso de transferencia es importante resaltar que la misma se sustentó – entre otros documentos – en el Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE, elaborado por la Comisión de Transferencia de Funciones del MTC al Senace.

Al respecto cabe señalar que el referido documento precisa en su numeral (ii) "Evaluación de solicitudes de modificación del EIA-d y del Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d o naturaleza similar establecidas en la normativa vigente" del acápite "B. Transferencia de procesos y procedimientos relacionados a la revisión y aprobación de los EIA-d", lo siguiente:

"Para los proyectos de inversión del subsector Transportes del MTC (...)

26. Los Planes de Manejo Ambiental, Fichas de Caracterización Ambiental y similares serán tramitados, a partir de la fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas, ante el Senace, bajo el procedimiento de evaluación de ITS de conformidad con la normativa ambiental vigente". (El resaltado es nuestro)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II.2 Del área auxiliar en uso identificada

2.2.1 Mediante Memorandum N° 2580-2017-MTC (HR N° I-17792-2017), la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional solicitó, a la DGASA, la aprobación de una nueva área auxiliar (DME km 23+850 LD) de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", para lo cual adjuntó lo siguiente:

- 01 anillado con el Plan de Manejo Socio Ambiental y la Ficha de Caracterización del área auxiliar DME km 23+850 LD.
- 01 CD con la misma información del Plan de Manejo y Ficha de Caracterización.



2.2.2 En el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, de fecha 29 de mayo de 2017, se menciona que mediante Informe N° 024-2017/MTC/16.03.CVM.DDFA, se presentó la comisión de servicio para la Supervisión Socio Ambiental de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", cuya supervisión se realizó del 23 al 27 de mayo de 2017.



2.2.3 A mérito de dicho documento (página N° 8), se aprecia que el área auxiliar DME km 23+840 LD², se encontraba en uso sin la aprobación de las medidas de manejo ambiental.

2.2.4 Asimismo, en la página 2 y 3 del Informe Técnico N° 023-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, de fecha 23 de agosto del 2017, se señala que en el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, el DME km 23+850 LD se encuentra en uso sin la aprobación de las medidas de manejo ambiental.

2.2.5 Es preciso señalar que de la revisión del Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM anexo al Informe Técnico N° 023-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA remitido por la DGASA, se verifica el siguiente detalle, para el área auxiliar en uso identificada y, que forma parte del presente procedimiento:

Cuadro N° 1 Gestión de las áreas auxiliares en obra

Area Auxiliar	Nombre	Ubicación / Progresiva	Lado	Acceso km	Aprobación	Estado
DME	-	23+840	D	0.20	Nuevo	En uso. En proceso de gestión ante la entidad. No cuenta con CIRA.

Fuente: Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM

² De acuerdo al Informe Técnico N° 023-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, el DME km 23+850 LD, incorpora en su extensión el DME km 23+840 LD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2.6 Por lo tanto, se advierte que el área auxiliar sometida a evaluación mediante la presentación de Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental, se encuentra en uso, no pudiendo ser objeto de evaluación ambiental, toda vez que la aprobación de áreas auxiliares es de carácter preventivo.

2.2.7 Al respecto, el artículo 24° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala respecto a la improcedencia de la certificación ambiental para actividades en curso, lo siguiente:



"La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los estudios ambientales presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación. De presentarse estos casos, se declarará la improcedencia de la solicitud de Certificación Ambiental, remitiéndose dicha información a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental para que implemente las medidas que el caso corresponda (...)". (El subrayado es nuestro).



2.2.8 Lo señalado guarda coherencia con el criterio recogido por el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que:

"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

2.2.9 En atención a la documentación recibida y los hechos constatados en campo por DGASA, conforme a lo señalado y descrito en el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, el Informe N° 023-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, y en atención a las normas ambientales citadas en los párrafos precedentes, no corresponde continuar con la evaluación respecto al área auxiliar *DME km 23+850 LD* y, máxime si se considera que el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como proyectos de inversión; correspondiendo por tanto, la improcedencia del procedimiento de evaluación en dicho extremo.

u



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 De conformidad con lo señalado en el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, el Informe N° 023-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA y, en atención a los artículos 24 del Reglamento para la Protección Ambiental en el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley N° 27446 y, artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; no corresponde continuar con la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación de una nueva área auxiliar de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro" "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", correspondiente al área auxiliar DME km 23+850 LD, presentado por Provias Nacional, toda vez que, de acuerdo a la supervisión social ambiental de la obra detallada en el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, realizada del 23 al 27 de mayo de 2017, DGASA concluyó que el área auxiliar se encuentra en uso, constituyendo actividades en curso; por lo que, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación.



IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios – UPIS y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, a fin que señalen su conformidad con el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe a Provias Nacional para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes

Atentamente;

Abg. Karina Reyes Rosas
CAL N° 43789
Nómina de Especialistas-Legal

Ing. Wilmer A. Muñoz Ocampo
CIP N° 151677
Especialista Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

28 SET. 2017

Miraflores,

Visto, el **Informe N° 189-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS** que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directora que declare **Improcedente** la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación de un (01) Área Auxiliar de la Obra "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro*", de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley N° 27446 y, artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. **Prosiga su trámite. -**

María Isabel Murillo Injoque
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación
Ambiental de Proyectos de
Infraestructura y Servicios - UPIS

Fábían Pérez Núñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social